

CONDICIONES GENERALES EX ANTE

ÁMBITO 7: SISTEMAS ESTADÍSTICOS E INDICADORES DE RESULTADOS

Octubre de 2014



*DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS
SG DE PROGRAMACIÓN TERRITORIAL Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS COMUNITARIOS*

O. ÁMBITO 7: SISTEMAS ESTADÍSTICOS E INDICADORES DE RESULTADOS

O.1. CONDICIÓN EX ANTE 7.1

Ámbito	<i>7. Sistemas estadísticos e indicadores de resultados.</i>
Condición ex ante (Anexo XI)	<i>Existencia de una base estadística que permita evaluar la eficacia y el impacto de los programas. Existencia de un sistema de indicadores de resultados que permita seleccionar las medidas que contribuyan más eficazmente a obtener los resultados esperados, hacer el seguimiento de los avances y realizar la evaluación de impacto.</i>
Criterios de cumplimiento (Anexo XI)	<i>Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los siguientes elementos: – la identificación de fuentes y mecanismos para garantizar la validación estadística; – disposiciones para la publicación y puesta a disposición del público de datos agregados. Un sistema eficaz de indicadores de resultado que comprenda: – una selección de indicadores de resultados para cada programa, que facilite información sobre los motivos de selección de las acciones financiadas por el programa; – el establecimiento de objetivos para estos indicadores; – la conformidad de cada indicador con los siguientes requisitos: solidez y validación estadística, claridad de la interpretación normativa, reactividad a la política, recopilación oportuna de los datos. Existencia de procedimientos para que en todas las operaciones financiadas por el programa se adopte un sistema de indicadores eficaz.</i>

O.1.1. Órganos competentes

La organización estadística en España. Disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos.

El sistema estadístico de la Administración del Estado es el encargado de elaborar las estadísticas oficiales del Estado español (estadísticas estatales), así como de las estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Europeo.

Además, de acuerdo con la organización administrativa de España, existe para cada Comunidad Autónoma un sistema estadístico propio encargado de elaborar las estadísticas para su ámbito territorial que en cada caso le encomiendan sus propias normas legales.

Existe un marco de colaboración entre el sistema estadístico de la Administración del Estado y los sistemas autonómicos, para armonizar criterios y métodos, y para optimizar la eficiencia de sus actuaciones: no duplicación, suministro mutuo de datos, etc.

La [Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública \(LFEP\)](#), es la norma legal básica para el ejercicio de la actividad estadística en la Administración del Estado. Esta Ley consagra los principios por los que se rige la actividad estadística, regula la recogida de datos y su conservación, la difusión de resultados, regula el secreto estadístico, introduce la planificación de la producción de estadísticas, y regula la actuación de los órganos estadísticos, tanto ejecutivos como consultivos.

Según la LFEP, la función estadística pública en el ámbito de la Administración del Estado se desarrolla por medio de:

- El Instituto Nacional de Estadística (INE), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad;
- Las unidades de los departamentos ministeriales y entidades públicas estatales que tienen atribuida esta función en sus ámbitos respectivos; y
- Los órganos consultivos y de coordinación de las actividades estadísticas en la Administración del Estado y con las Comunidades Autónomas: la Comisión Interministerial de Estadística, el Consejo Superior de Estadística, y el Comité Interterritorial de Estadística (CITE).

El INE es el órgano central de la estadística oficial en España. Entre sus funciones y competencias, definidas en el art. 26 de la LFEP, se destacan: la coordinación general de los servicios estadísticos de la Administración del Estado; la formulación del anteproyecto de Plan Estadístico Nacional (PEN) y de los programas anuales que lo desarrollan; la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas del secreto estadístico en la elaboración de las estadísticas estatales; la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que le sean encomendados por el PEN; la utilización con fines estadísticos de datos obrantes en fuentes administrativas y la promoción de su uso por el resto de los servicios estadísticos; el perfeccionamiento profesional del personal estadístico; y la celebración de acuerdos y convenios con otras Administraciones públicas en materia de estadística.

Las funciones de los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales y entidades del sector público estatal se regulan en el art. 33 de la LFEP. Son, entre otras: la colaboración con el INE en la formulación del anteproyecto de PEN y de su actualización; la utilización con fines estadísticos de los datos de origen administrativo derivados de la gestión de su departamento; la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que les encomiende el PEN; y la publicación y difusión de los resultados y de las características metodológicas de las estadísticas que realizan. La coordinación de los servicios estadísticos está asegurada a través de la Comisión Interministerial de Estadística, en la que participan las unidades de estadística de los departamentos sectoriales, así como del Banco de España.

El Consejo Superior de Estadística es el órgano consultivo de los servicios estadísticos de la Administración del Estado, y de participación de los informantes, productores y usuarios de las estadísticas oficiales. Integra a representantes de la Administración junto con los de organizaciones e instituciones sociales, sindicales, empresariales y académicas. Tiene como principales misiones contribuir a la armonización de las estadísticas, al mejor aprovechamiento de los recursos destinados a su elaboración, y a una mayor adecuación a las necesidades de información de los usuarios, así como a facilitar el suministro de datos primarios por los informantes.

El Comité Interterritorial de Estadística (CITE), creado por la LFEP (arts. 42 y 43), es un órgano colegiado constituido paritariamente por representantes de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. Es el órgano central para asegurar la coordinación, cooperación y homogeneización en materia estadística entre el Estado y las Comunidades Autónomas, desempeñando, entre otras, las siguientes funciones: impulsar la homogeneización y normalización de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que hagan factible la comparabilidad, la integración y el análisis de los datos y los resultados obtenidos; promover la explotación conjunta, por parte de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, de los datos procedentes de las respectivas fuentes administrativas; propiciar los intercambios entre Administraciones para la coordinación de sus sistemas integrados de información estadística, y para la formación del inventario de las estadísticas disponibles; potenciar el intercambio de experiencias; y llevar a cabo el seguimiento periódico de los convenios de cooperación en materia estadística que se hayan establecido.

Planificación estadística nacional

El [Plan Estadístico Nacional](#) es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración General del Estado y tiene una vigencia de cuatro años. Contiene las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración General del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de ella y las que han de llevarse a término total o parcialmente con participación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes.

Todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional tienen la consideración de estadísticas para fines estatales y son de cumplimentación obligatoria.

El Plan Estadístico Nacional se aprueba por real decreto y, una vez aprobado, su actualización se realiza a través de los programas anuales que lo desarrollan, que también se aprueban mediante real decreto.

El Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE) es un repertorio de las operaciones estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, los Ministerios, el Banco de España y el Consejo General del Poder Judicial. El Inventario es un instrumento fundamental para la coordinación y planificación estadística y el punto de partida para la formulación del Plan Estadístico Nacional.

El [Programa anual](#) contiene las estadísticas para fines estatales que han de efectuarse en el año por los servicios estadísticos dependientes de la Administración General del Estado, así como las previsiones que, a tal efecto, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado. Las estadísticas incluidas en el Programa anual son de cumplimentación obligatoria, sin perjuicio de que serán de aportación estrictamente voluntaria los datos relativos a la intimidad personal o familiar.

El Programa anual define, para cada una de las estadísticas consideradas: los organismos que intervienen en su elaboración, los trabajos concretos que se efectuarán durante el año y la participación de los diferentes organismos en la realización de la estadística, y la previsión de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación y que, a tal efecto, deben tenerse en cuenta en los Presupuestos Generales del Estado.

Comunidades Autónomas

La referencia legal de mayor rango sobre la actividad estadística en las Comunidades Autónomas se encuentra en sus Estatutos de Autonomía, aprobados mediante leyes orgánicas. En cada uno de dichos estatutos se establece que la respectiva comunidad autónoma tiene competencia exclusiva sobre la estadística para los fines de la comunidad autónoma.

En todas las comunidades autónomas, excepto en Aragón, se han aprobado leyes de estadística. En estas leyes se regula la elaboración de los respectivos planes de estadística y se instituyen los Órganos Centrales de Estadística que ejercen las funciones de coordinación y planificación de las estadísticas de cada comunidad, además de contribuir, junto a los servicios estadísticos de las consejerías, a la producción de dichas estadísticas, por sí mismas o en colaboración con la AGE. Muchas comunidades autónomas tienen constituido, también, un Consejo Regional de Estadística como máximo órgano consultivo de la actividad estadística de la comunidad y, en algunas de ellas, una Comisión de Estadística como órgano de coordinación estadística en la comunidad.

Se recogen en la tabla siguiente los aspectos más destacables de la normativa y la planificación estadística en cada Comunidad Autónoma:

ORGANIZACIÓN ESTADÍSTICA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS		
CCAA	Legislación	Planificación estadística,
Andalucía	Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE 9-01-1990).	Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017. (BOE 20-8-2013) (BOJA 7-8-2013).
Aragón	No cuenta con una ley propia de estadística. La función estadística se centra en el Instituto Aragonés de Estadística, regulado por el Decreto 208/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, (BODGA 31-01-1994).	
Asturias	Ley 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística (BOE 03-01-2007) (BOPA 17-11-2006).	Ley del Principado de Asturias 2/2009, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Plan Asturiano de Estadística 2009-2012. (BOE 03-08-2009) (BOPA 20-05-2009).
Baleares	Ley 3/2002 de 17 de mayo, de Estadística de las Illes Balears . (BOE 13-06-2002) (BOIB 28-05-2002)	Decreto 18/2014, de 25 de abril, por el cual se aprueba el Plan de Estadística de las Illes Balears 2014-2017 (BOIB 26/04/2014)
Canarias	Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias . (BOE 20-03-1991) (BOC 11-02-1991).	Se actualiza a través de sucesivos Decretos, última actualización, Decreto 145/2007, de 24 de mayo, por el que se dispone la elaboración de determinadas estadísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 12-06-2007).
Cantabria	Ley 4/2005, de 5 de octubre, de estadística de Cantabria . (BOE 08-11-2005) (BOC 17-10-2005).	Ley 3/2013, de 13 de junio, del Plan Estadístico 2013-2016. (BOE 3-7-2013)(BOC 24-6-2013).
Castilla-La Mancha	Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha. (BOE 16-07-2002) (DOCM 28-06-2002).	Decreto 69/2009, de 02/06/2009, por el que se aprueba el Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha 2009-2012. (DOCM 08-06-200).
Castilla y León	Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León (BOE 12-08-2000) (BOCYL 19-07-2000).	Decreto 79/2013, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico de Castilla y León 2014-2017 (BOCYL 30-12-2013).
Cataluña	Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña . (BOE 02-02-1999) (DOGC 08-01-1999).	Ley 13/2010, de 21 de mayo, del Plan estadístico de Cataluña 2011-2014 (BOE 15-06-2010) (DOGC 28-05-2010).
Ceuta	No tiene desarrollo legislativo propio.	
Melilla	No tiene desarrollo legislativo propio.	
Extremadura	Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura . (BOE 09-05-2003) (DOE 08-04-2003).	Ley 1/2013, de 20 de febrero, del Plan de Estadística de Extremadura 2013-2016 (BOE 8-3-2013) (DOE 22-2-2013).
Galicia	Ley 9/1988, de 19 de julio, de Estadística de Galicia . (BOE 03-10-1988) (DOG 03-08-1988).	Ley 8/2011, de 9 de noviembre, del Plan gallego de estadística 2012-2016.(BOE 06-12-2011) (DOG 24-11-2011).
Madrid	Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid . (BOE 18-07-1995) (BOCM 03-05-1995).	
La Rioja	Ley 2/2005, de 1 de marzo, de Estadística de La Rioja . (BOE 15-03-	Decreto 13/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de

	2005) (DOR 03-03-2005).	Estadística para La Rioja para el periodo 2013-2016. (BOR 10-4-2013).
Murcia	Ley 6/ 2002, de 25 de junio, de estadística de la Región de Murcia. (BOE 08-10-2002) (BORM 09-07-2002)	
Navarra	Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra. (BOE 28-08-1997) (BON 11-07-1997)	Ley Foral 19/2010, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2011-2016 y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra. (BOE 28-12-2010) (BON 29-11-2010)
País Vasco	Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi. (BOPV 29-10-1986)	Ley 4/2010, de 21 de octubre, del Plan Vasco de Estadística 2010-2012 (BOE 11-12-2010) (BOPV 5-11-2010).
C. Valenciana	Ley 5/1990, de 7de junio, de Estadística de la Comunitat Valenciana. (BOE 01-08-1990) (DOGV 18-06-1990)	Plan de Estadística de la Comunitat Valenciana 2007-2010

O. 1.2. Sistema eficaz de indicadores de resultados.

Se ha trabajado con 33 **indicadores de resultado comunes**, utilizados en los Programas Operativos FEDER plurirregionales y regionales; además, estos últimos incluyen indicadores de resultados de ámbito puramente regional. Para cada uno de estos indicadores se ha identificado la siguiente información

- Código de identificación
- Denominación
- Unidad de medida
- Descripción detallada del indicador
- Fuente, incluyendo en su caso una descripción de detalle
- Periodicidad y cobertura temporal
- Valores de referencia base y objetivo
- Objetivos(s) específico(s) donde puede usarse el indicador
- Resultados (contribución de los Fondos) que se esperan conseguir
- Procedimiento de elaboración y validez estadística, en su caso
- Disponibilidad al público.

De los 33 indicadores de resultado, 29 de ellos relativos a los ejes prioritarios distintos de la Asistencia Técnica, correspondiendo los 4 restantes a dicho eje.

En este nuevo periodo 2014-2020 de FSE se ha resaltado la necesidad de poner un especial énfasis en el seguimiento y evaluación de los Programas Operativos, concediendo mucha importancia al sistema de indicadores para valorar los resultados de las actuaciones, ya que el logro de los objetivos perseguidos debe ser cuantificado adecuadamente.

Este periodo de programación se centra por tanto en el llamado enfoque a resultados, procurando no sólo la absorción financiera sino también la realización de un gasto eficaz y eficiente que consiga los objetivos perseguidos.

El uso de indicadores permite tener una visión clara y completa del desarrollo de la estrategia general y de las actuaciones concretas. Conocer profundamente las fases del desarrollo de un proyecto financiado con fondos públicos es crucial para poder hacer un buen seguimiento a través del sistema de indicadores propuesto. Dada la óptica orientada a resultados de este periodo, hay que definir con precisión en el programa los objetivos estratégicos, los resultados intermedios del programa y los productos a obtener y adecuar el sistema de indicadores a los mismos.

Los indicadores se pueden clasificar también dependiendo de si su uso es o no obligatorio, por exigencia reglamentaria de la Comisión, los indicadores que deben ser calculados de manera obligatoria son los indicadores comunes, según legislación del período 2014-2020, otros pueden ser indicadores específicos de cada programa.

Identificación de fuentes y mecanismos para garantizar la validación estadística.

En su mayor parte, los indicadores de resultado seleccionados se incluyen o proceden directamente de operaciones estadísticas oficiales incluidas en los correspondientes planes estadísticos de ámbito nacional, llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Estadística, o los departamentos y entidades públicas sectoriales competentes. Se trata de 21 indicadores, que representan el 64% del total de indicadores de resultado comunes.

Para determinados Objetivos Específicos, se ha concluido que los indicadores de resultado más adecuados para realizar el seguimiento y la evaluación de los avances realizados en su cumplimiento, deben obtenerse y elaborarse a través de operaciones específicamente dirigidas a este fin, en el marco de la ejecución de las actuaciones de los propios Programas. Además de los 4 indicadores relativos al eje de Asistencia Técnica, se trata de otros 8 indicadores (24% del total), relativos a los siguientes ámbitos:

- 1 indicador (R001C) sobre utilización de infraestructuras científicas y técnicas (Objetivo Temático 1).

- 1 indicador (R020A) sobre apoyo a PYMES para actividades de I+D+i en materia de TIC, y 4 indicadores (R021, R022, R024, R025B) de desarrollo de servicios públicos electrónicos (Objetivo Temático 2).
- 1 indicador (R072) sobre despliegue del sistema estándar europeo de gestión del tráfico ferroviario (Objetivo temático 7).
- 1 indicador (RU01) sobre implantación de estrategias integradas de desarrollo urbano sostenible.

Para estos indicadores, al igual que para los del eje de Asistencia Técnica, la recopilación de los datos necesarios y la elaboración de los indicadores se realizarán por los organismos participantes, que tienen entre sus funciones la de asegurar la incorporación y tratamiento de los datos en los sistemas de información pertinentes, incluyendo cuando sea preciso (en particular en relación con las líneas de actuación de ayudas a empresas) el almacenamiento y elaboración de los datos de los participantes individuales. En los casos en los que participan varios organismos, se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios (convenios, acuerdos, etc.) para que la totalidad de la información necesaria para la elaboración del indicador esté disponible en tiempo y condiciones.

La totalidad de los 12 indicadores que se van a elaborar en base a información recopilada en el marco de la ejecución de los Programas lo serán con la incorporación de la información significativa de todas las operaciones del Programa, por lo que la condición de validez estadística está plenamente garantizada en todos los casos.

Por lo que se refiere a los **indicadores de resultados de ámbito regional**, utilizados por algunas CCAA en sus programas operativos, la recopilación de los datos necesarios y la elaboración de los indicadores se realizará por los organismos competentes de dichas CCAA.

Mediante el uso de estos indicadores se asegura el seguimiento y la evaluación de los Programas Operativos FSE. En el proceso de definición de los indicadores, se exigirá que estos cumplan los requisitos de calidad necesarios para proporcionar un buen sistema de seguimiento. Se necesitará por tanto disponer de un buen sistema de recogida de información estadística y de gestión que proporcione la capacidad para construir los indicadores adecuadamente. En lo que al Programa Operativo de Empleo Juvenil se refiere, la previsión es recoger los indicadores de las actuaciones tanto de la Administración General del Estado como de las CCAA a través del "Sistema de información de Garantía Juvenil".

Todos los indicadores de los Programas Operativos FSE se registrarán posteriormente a través de la aplicación FSE 2014.

Protección de datos.

Los principios de protección de la confidencialidad de los datos de carácter personal y de garantía del secreto estadístico se aplican con todo rigor en todos los procedimientos estadísticos públicos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

De cualquier forma, todos los indicadores de resultado considerados en los Programas Operativos FEDER presentan informaciones agregadas. Además, en su elaboración, la recopilación de datos de participantes individuales solo se considera en un número muy limitado de casos, y en todos ellos esto se lleva a cabo en el marco de sistemas de información gestionados por organismos y entidades públicas, que aseguran el cumplimiento de los criterios de protección de datos.

Publicidad y disponibilidad al público de datos agregados.

De los indicadores de resultado comunes, en número de 21, que proceden de fuentes estadísticas oficiales, únicamente no están todavía públicamente disponibles los tres correspondientes al avance de las actuaciones de ahorro y eficiencia energética, contemplados en la Directiva 2012/27/UE y sus correspondientes informes de progreso (indicadores R044A, R047, y R049). De acuerdo con dicha Directiva, estas informaciones se elaborarán anualmente, con la fecha límite de 30 de abril del año siguiente; así pues, el primer informe, relativo al presente 2014, se publicará en el mes de abril de 2015.

Los demás 18 indicadores de estadísticas oficiales son ya públicos y accesibles, a través de las páginas webs de los diferentes organismos y entidades públicas responsables, según se detalla en cada una de las fichas del Anexo. La periodicidad de su actualización y publicación, detallada asimismo en las fichas, es en la generalidad de los casos anual. El indicador (R060) de progreso del cumplimiento de la Directiva 1991/271 es la única excepción: su periodicidad de actualización es bienal.

La información de base relativa a los indicadores de resultado vinculados con la ejecución de los Programas se recopila y almacena de forma sistemática por los respectivos organismos y entes responsables. Se han establecido los procedimientos oportunos para que, a partir del inicio de las actividades de los Programas se proceda, con la misma periodicidad anual, a hacer públicos estos indicadores. Este sería el caso de los indicadores de resultado de ámbito regional.

Además de la publicación por las propias fuentes y los organismos competentes para su elaboración, la Autoridad de Gestión de los Programas publicará también los indicadores de resultado, en los correspondientes informes anuales de ejecución de los Programas Operativos.

Selección de indicadores de resultado

La selección de indicadores de resultado se ha justificado a partir de su estrecha relación con los fenómenos que pretende medir (indicadores sobre magnitudes flujo y fondo), son fácilmente interpretables y accesibles a la comprensión de la ciudadanía, difícilmente manipulables y estadísticamente robustos (ratios, Índices), medibles y suficientemente comparables con otros ámbitos regionales y/o nacionales (indicadores de cantidad, precio y valor, en términos nominales y reales), pertinentes y revisables o actualizables (de periodicidad frecuente o con escaso desfase temporal). Se han seleccionado y definido teniendo en cuenta la tipología de acciones que se prevé realizar en relación con los diferentes objetivos específicos propuestos, de manera que puedan aportar una valoración representativa de la contribución de los Fondos a la consecución de dichos objetivos.

Todo lo anterior hace que el conjunto de indicadores resultante asegure el equilibrio entre las diferentes dimensiones y ámbitos considerados por la programación.

Para todos los indicadores de resultado seleccionados se han definido los correspondientes valores de referencia base y objetivo, indicándose cómo se espera que las actuaciones de los Programas contribuyan a la realización del objetivo. A excepción de alguno de los indicadores del eje de Asistencia Técnica, estos valores base y objetivo se han establecido en términos cuantitativos. Los valores base reflejan la situación existente a día de hoy, o los datos más recientes disponibles, o bien, como se hace entre otros en el caso de la Asistencia Técnica, se establecen en términos de comparación con los resultados y la experiencia de los Programas del anterior periodo de programación 2007-2013.

La pertinencia e idoneidad de los indicadores de resultado seleccionados se verificará a nivel de Programa Operativo.

Por lo que se refiere a los Programas Operativos FSE y a su óptica orientada a resultados del nuevo periodo, los objetivos estratégicos y resultados intermedios del programa, así como los productos que se obtienen necesitan de una mayor definición para poder ser medidos. En lo relativo a los resultados, estos deben traducirse en un conjunto de indicadores cuantificables para establecer si se está logrando o no el progreso establecido inicialmente. La gestión orientada a resultados se centra en los efectos de las intervenciones y por lo tanto necesita mediciones claras de los productos, resultados e impactos.

A través del Reglamento 1304/2013, la Comisión propone en los anexos I y II, una serie de indicadores de resultados que son los que con prioridad serán seleccionados salvo que se necesiten indicadores específicos que reflejen de manera más cercana el efecto que las actuaciones puedan tener en los beneficiarios.

Establecimiento de objetivos FSE

Siempre que sea posible, las estrategias de medición deberán basarse en las fuentes de datos existentes o metodologías de recolección de datos que ya han sido probadas. La información relevante para el análisis y la agregación puede ser que ya esté disponible en bases de datos administrativas o a través de encuestas.

Por lo tanto, una vez que se han definido los indicadores específicos el siguiente paso consiste en identificar las fuentes de datos que se podrían emplear para obtener la información buscada.

En líneas generales, la metodología consistirá en estimar un coste medio del producto a partir de datos de períodos anteriores (en este caso del período 2007-2013), y a partir de esos valores y de la asignación financiera para cada año del nuevo período, calcular cuántos productos se van a poder generar finalmente y establecer en base a eso unos objetivos.

Los datos se pueden obtener de dos maneras principales: mediante el uso de los datos existentes disponibles de los demás o el programa o mediante la recopilación de nuevos datos (por lo general a través de encuestas, grupos focales y observaciones), donde cada una de las dos opciones tiene claras ventajas y desventajas

Pertinencia y relevancia.

Los indicadores aportan una valoración consistente del avance en la consecución del o los correspondientes objetivos específicos, y reflejan el grado de cumplimiento de las operaciones. Por otra parte, la variación del indicador está directamente influenciada por la realización de las actuaciones del Programa, pudiéndose valorar la contribución de éstas al cambio de valor del indicador (impacto).

Consistencia y condiciones de calidad estadística de los indicadores.

En resumen, las principales condiciones que caracterizan el cumplimiento de los criterios de calidad estadística son : solidez, claridad, normativa, validez estadística, y cobertura y disponibilidad temporal.

El diseño del sustrato estadístico que acompaña a la programación de la ayuda comunitaria reúne las necesarias características de fiabilidad, eficacia, actualización, pertinencia y compatibilidad (que permite su agregación) que precisa el seguimiento y la evaluación de los Programas Operativos. A continuación, se resumen la valoración de las condiciones de calidad estadística requeridas:

Solidez. Los indicadores reflejan adecuadamente los cambios que se quiere valorar, sin influencia de valores extremos o anómalos. Los indicadores seleccionados son fiables; como se ha indicado, gran parte de los mismos proceden de los sistemas estadísticos oficiales, y se elaboran conforme a las normas y metodologías reconocidas internacionalmente.

Validación estadística. Como se explica en el anterior epígrafe, la validez estadística de todos los indicadores está asegurada: los indicadores de resultado obtenidos a partir de las informaciones recopiladas en el marco de la ejecución de los Programas consideran a la totalidad de las operaciones y de las entidades participantes.

Claridad. Los indicadores tienen un título claro y una definición inequívoca, no ambigua, y fácil de entender.

Interpretación normativa. Los indicadores tienen una interpretación normativa y clara. Su definición determina que no puedan darse situaciones de ambigüedad en la valoración de que una variación del indicador en un sentido u otro, o dentro de un cierto rango, sea un resultado favorable o desfavorable.

Periodicidad y cobertura temporal. La actualización de los indicadores se realiza, en la generalidad de los casos, de forma anual. Para los indicadores que se basan en informaciones de ejecución de los propios Programas, la recopilación de información se realiza en el mismo tiempo de su ejecución, y los resultados se elaboran y actualizan de conformidad con el ciclo de seguimiento y producción de informes de ejecución.

Para los indicadores de resultado, la pertinencia y consistencia de cada indicador se verificará en la negociación del correspondiente programa operativo regional

Procedimientos para que en todas las operaciones financiadas por el programa se adopte un sistema de indicadores eficaz.

Existen una serie de instrumentos que permiten garantizar el cumplimiento de este aspecto. Se ha procedido a la elaboración de orientaciones específicas para cada uno de los indicadores a utilizar, con el

objetivo de facilitar una cuantificación homogénea y eficaz. Por lo que respecta a los indicadores de resultado que no proceden directamente de fuentes estadísticas oficiales, sino que van a elaborarse en el marco de la ejecución de las operaciones del mismo Programa, se ha establecido claramente su definición, el momento de carga de los datos, su procedimiento de elaboración, y las consideraciones adicionales que deben tenerse en cuenta para su establecimiento.

Igualmente se han establecido los mecanismos oportunos para la incorporación de datos y la elaboración de los indicadores de productividad de los Programas.

En cuanto al FSE, la recopilación de los datos necesarios y la elaboración de los indicadores se realizarán por los organismos participantes, que tienen entre sus funciones la de asegurar la incorporación y tratamiento de los datos en los sistemas de información pertinentes. En los casos en los que participen varios organismos, se establecerán los mecanismos de coordinación necesaria para que la totalidad de la información necesaria para la elaboración del indicador esté disponible.

O.1.3. Consideraciones específicas en cuanto a los programas del FEADER.

En cuanto a las fuentes estadísticas y la selección de indicadores, en el caso de FEADER, existe un Marco Común de Seguimiento y Evaluación (MCSE) que comprende un conjunto de indicadores predeterminados para los programas: indicadores de contexto, realización, resultado, target, impacto y preguntas comunes de evaluación (Anexos IV y V del Acto Ejecución FEADER).

La selección de los indicadores de contexto y de impacto, que servirán para evaluar los resultados globales del programa, la ha realizado la Comisión basándose, primero en su idoneidad para la evaluación, y segundo, en la existencia de datos en fuentes estadísticas europeas oficiales, EUROSTAT principalmente. En España, el Instituto Nacional de Estadística es el que tiene encomendada la transmisión de la mayoría de estadísticas nacionales. Los Programas regionales pueden acudir a sus fuentes estadísticas oficiales regionales para recopilación de datos cuando éstos no existan en fuentes europeas. Los indicadores de contexto seleccionados se utilizan para realizar el diagnóstico inicial del territorio y, por tanto, están ligados a la selección de acciones financiadas por el programa.

En cuanto al establecimiento de objetivos para los indicadores, los PDR tienen predeterminados unos indicadores targets que se cuantifican de manera estándar para todos los programas según ha definido la Comisión en su Documento de trabajo "Rural Development Programming and target setting 2014-2020", donde diseña un "Plan de indicadores". Éste plan forma parte de cada programa y sirve para cuantificar las metas (targets) a alcanzar por cada *Focus Area*.

Por tanto, para el caso de FEADER, tanto los sistemas estadísticos como la evaluación de resultados a través de indicadores es un sistema muy predeterminado bajo un Marco Común de Seguimiento y Evaluación. El margen de flexibilidad que este sistema deja a cada programa es abordado en cada uno de ellos a través de los Planes de Evaluación.

Estos Planes deben demostrar la capacidad para abordar el MCSE y evaluar los impactos del programa, planificar actividades suficientes para asegurar una evaluación apropiada, definir los organismos responsables de la evaluación, describir los métodos para apoyar la ejecución efectiva de las medidas y la consecución de objetivos, y definir actividades previstas para informar de los logros alcanzados y para la evaluación de los mismos. El Plan asimismo abordará el sistema de recogida, mantenimiento, gestión e información de datos estadísticos sobre la ejecución del programa y garantizará la disponibilidad de datos de seguimiento necesarios para las evaluaciones.

Por lo que respecta a la condición de *seguimiento de los avances en la obtención de los resultados esperados*, FEADER también tiene predeterminado el contenido de los Informes anuales de ejecución (Anexo VII del Acto de Ejecución FEADER). Estos informes cubrirán la información sobre la ejecución del programa a través de tablas estándar y comunes para todos los programas y la evaluación del progreso hacia los objetivos.